

Deudas AFIP. Planes de pagos vigentes: cuadros y particularidades.

Beneficios especiales a MiPyMEs

Por

Mario Goldman Rota

Aspectos destacados de los **planes de facilidades de pago disponibles** a los fines de la regularización de las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social a cargo de la AFIP (*Res Grales 5321/2023, 5350/2023, 5361/2023, 4166/2017 y 5035/2021 y modif*)

Planes vigentes: Permanente (incluye mini plan), Agropecuario, Especial, Monotributo y Restitución ATP

Criterios de valoración y categorización del Contribuyente

Tipificación de sujetos y dimensiones: cuadro de consulta rápida

Cuadro de condiciones por cada Plan: cantidad de cuotas, planes, pago a cuenta y tasas.

Beneficios diferenciales: **1)** Pequeño Contribuyente y **2)** Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MiPyME)

Pequeños Contribuyentes y Certificado PyME: actividades, límites de ingresos, solicitud y consulta (tablas y accesos)

A la fecha se **encuentran vigentes cinco (5) tipos de planes de facilidades de pago** a los fines del financiamiento, y consecuentemente su regularización, de obligaciones tributarias cuya fiscalización y recaudación competen a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

Planes vigentes

Plan de pagos para obligaciones vencidas hasta el 30 de abril de 2023
Resolución General N° 5361/2023

Plan especial de emergencia y/o desastre por sequía
Resolución General N° 5350/2023

Plan de facilidades de pago permanente
Resolución General N° 5321/2023

Plan para la restitución del salario complementario
Resolución General 5035/2021

Plan permanente para Monotributo
Resolución General N° 4166/2017

Fuente: <https://www.afip.gob.ar/misFacilidades/planes-vigentes-adheribles.asp>

A los fines de su generalidad, detallaremos los principales aspectos de los beneficios diferenciales según los **diversos criterios de valoración y categorización** -subjeto y objetivamente- **de cada plan:**

- **Tipo de contribuyente:** Pequeño, MiPyme, Entidades sin fines de lucro, etc.
- **Cumplimiento frente a sus obligaciones fiscales:** formales (presentación) y materiales (pago) vía el Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)
- **Naturaleza de los gravámenes a regularizar:** impositivos, previsionales, periodo mensual o anual, etc.

TIPOS DE PLANES

1. **Permanente (Res Gral 5321/2023 -BO. 24/01/2023):** obligaciones de DDJJ anuales y mensuales (incluye el anterior «mini plan»)
2. **Agropecuario (Res Gral 5350/2023 -BO. 27/04/2023):** aquellos contribuyentes en emergencia agropecuaria y/o desastre por sequía.
3. **Especial (Res Gral 5361/2023 -BO. 17/05/2023):** obligaciones vencidas hasta el 30/04/2023
4. **Monotributo (Res Gral 4166/2017):** Monotributistas excluidos (retroactivamente) por deudas de IVA, Ganancias y Autónomos.
5. **Restitución ATP (Res Gral 5035/2021 -BO. 28/07/2021 y modif.):** reintegro de la ayuda percibida del «Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción» (ATP) durante la pandemia COVID-19.

En los tres primeros, se consolida en la técnica legislativa el **uso de tablas «matriciales» de las condiciones** (vgr. características) de los planes: cantidad de cuotas, tasa de intereses, pago a cuenta y cantidad a presentar, conforme el siguiente esquema.

Anticipamos, que además de la importancia nodal en las mejoras condiciones conforme sea o no el contribuyente «pequeño» o «MiPyMe» - con el requisito de poseer el certificado vigente de la SePyMes que lo acredite como tal, las últimas resoluciones fiscales (Res Gral 5350/2023 y 5361/2023) han **dejado de lado las consideraciones del «Perfil de cumplimiento» (categoría SIPER) y el porcentaje del pago a cuenta inmediato al momento de su adhesión** -en aras de una mayor inclusión y ampliación de sujetos con mayores dispensas-.

TIPIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES A CONSIDERAR EN LAS CONDICIONES DE LOS PRINCIPALES PLANES DE PAGOS DE AFIP VIGENTES



	DIMENSIÓN	PARTICULARIDAD	NORMATIVA
Pequeño Contribuyente	<ul style="list-style-type: none"> • Límite de ingresos 	Pequeño Contribuyente – Caracterización RG 5321	Res Gral 5321/2023. AFIP (Art 4)
Entidades sin fines de Lucro	<ul style="list-style-type: none"> • Según la forma jurídica 	Asociación, Fundación, Cooperativas, Consorcios, Mutuales y otras	
MiPyMEs	<ul style="list-style-type: none"> • Actividad • Límite de ventas anuales • Límite Personal ocupado • Límite de activo 	Micro Pequeña Mediana Tramo 1 Mediana Tramo 2	Leyes 24.467 y 25.300; Res. 220/2019 y modif. y Disp. 88/2023.
Sistema de Perfil de Riegos (SIPER)	<ul style="list-style-type: none"> • Grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales: <ul style="list-style-type: none"> o formales y/o o materiales 	Categ. A: Muy bajo Categ. B: Bajo Categ. C: Medio y Nuevas altas Categ. D: Alto Categ. E: Muy alto	Perfil de cumplimiento I Perfil de cumplimiento II Res Grales 3985/2017 y 5321/2023. AFIP (Art 7)
Obligaciones AFIP	En función de su naturaleza	Impositiva Previsional Aduanera Otras (periodo DDJJ, bajo fiscalización, Retenciones, etc) Planes caducos	

[Ver también: «Certificado MiPyME: claves para su obtención y detalle de Beneficios fiscales», Tributum.news, 26/07/2023](#)

Seguidamente denotaremos las particularidades de aquellos de acogimiento más frecuente (permanente, especial y agropecuario).

Plan de facilidades de pago permanente (incluye «mini plan»)

A través de la [Res Gral 5321/2023. AFIP \(BO. 24/01/2023\)](#) se **unifica** en un sólo cuerpo los dos principales regímenes de facilidades de pago preexistentes: **1) «Mini plan»** por los saldos resultantes de las DDJJ -anuales- de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, intereses y multas (Res Gral 4057/2017 y modif) y **2) «Permanente»** por los saldos de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, intereses y multas (Res Gral 4268/2018 y modif) y que hemos analizado desde [«Deudas AFIP. Plan de Pagos permanente unificado 2023: cuadro resumen y ejemplos», Tributum.news , 01/02/2023](#)

PARTICULARIDADES

Es condición poseer **el Certificado PyME vigente** (ver: [«Claves para su obtención y detalle de Beneficios fiscales», Tributum.news, 26/07/2023](#)) o la **caracterización como Contribuyente «Pequeño» o Entidad sin fines de lucro, a la fecha de adhesión** a los fines de obtener mejores condiciones que impliquen un menor pago a cuenta y menor tasa de interés, y por otra parte, una mayor cantidad de planes factibles a solicitar y número de cuotas.

El perfil de cumplimiento (agrupamiento de categorías SIPER) generalmente **eleva** en un 50% una mayor cantidad de cuotas máximas.

La tasa de financiación varía entre un 90 al 100% de aquella del interés resarcitorio **vigente a la fecha de consolidación del plan.**

Aquellas **obligaciones anuales** y que **sustituye** al «Mini Plan» **posee mejores condiciones que aquel anterior** (menor pago a cuenta y cantidad de cuotas) y un **plazo significativamente mayor de adhesión en hasta el quinto mes siguiente al vencimiento de la DDJJ (A)**; incluso, con posterioridad, ante el decaimiento o no adhesión es

factible regularizar bajo las condiciones de aquel «general» con mayores dispensas a partir del 6to mes inmediato siguiente al vencimiento del pago (B) -desde ya, con una mayor coste por la fecha posterior de su adhesión y la respectiva consolidación de la deuda-

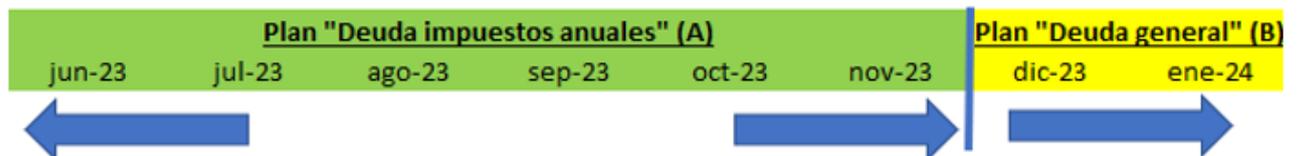


Plan de pagos permanente. Deuda DDJJ Anuales Res Gral 5321/2023 (BO. 24/01/2023)

CONTRIBUYENTE	PERFIL	CUOTAS (HASTA)	PAGO A CUENTA	TASA	CANTIDAD DE PLANES
Pequeños, Micro y Pequeñas Emp. y Ent. sin fines de lucro	I (SIPER A, B y C)	6	25 %	5,319 % ⁽¹⁾	1 Ganancias
	II (SIPER D, E y No Categ)	4			
Mediana Empresas Tramo I y II	I (SIPER A, B y C)	4	25% (T - I)	5,614 % ⁽²⁾ (T - I)	1 Bienes Personales
	II (SIPER D, E y No Categ)	3	30% (T - II)	5,91 % ⁽³⁾ (T - II)	
Demás contribuyentes	I (SIPER A, B y C)	3	35 %	5,91 % ⁽³⁾	
	II (SIPER D, E y No Categ)	2			

Tasa int. resarcitorio vigente: 5,91%. (1) 90%, (2) 95% y (3) Igual.

Ejemplo: cierre Diciembre 2022, Vto DDJJ Ganancias en Mayo 2023. **Plazo solicitud:** hasta Noviembre 2023 (A)
Una vez acaecido o caducado igualmente se podrá financiar mediante el Plan "deuda General" (B)



Por otra parte, aquel de «**deuda general**» que comprende las obligaciones fiscales mensuales impositivas y previsionales, y aquellas anuales del punto anterior que hubiesen caducado o no solicitado su regularización, **también poseen mejores condiciones** que aquel sustituido respecto la **cantidad de cuotas, e incluso subiste la factibilidad de incorporar el decaimiento luego de haber solicitado el diferimiento del IVA trimestral PyME** (dos meses luego del vencimiento original Res Gral 4017/2017 y

modif)

Plan de pagos permanente. Deuda general [Res Gral 5321/2023 \(BO. 24/01/2023\)](#)

CONTRIBUYENTE	PERFIL	CUOTAS (HASTA)	PAGO A CUENTA	TASA	CANTIDAD DE PLANES
Pequeños y Micro y Pequeñas Empresas	I (SIPER A, B y C)	12	NO APLICA	5,319 % ⁽¹⁾	10
	II (SIPER D, E y No Categ)	8			
Mediana Empresas Tramo I	I (SIPER A, B y C)	8	5 %	5,614 % ⁽²⁾	
	II (SIPER D, E y No Categ)	6	10 %		
Mediana Empresas Tramo II	I (SIPER A, B y C)	8	5 %	5,91 % ⁽³⁾	6
	II (SIPER D, E y No Categ)	6	10%		
Demás contribuyentes	I (SIPER A, B y C)	8	10 %	5,91 % ⁽³⁾	
	II (SIPER D, E y No Categ)	6	15 %		

Tasa int. resarcitorio vigente: 5,91%. (1) 90%, (2) 95% y (3) Igual.

Una particularidad, es respecto a los contribuyentes en la categoría «Mediana empresa Tramo II» y aquellos «Demás contribuyentes» en relación al IVA, pudiendo regularizar su saldo únicamente a partir del tercer mes posterior al vencimiento del pago original.

También, **varían las condiciones en función de la naturaleza de las obligaciones adeudadas:** [Autónomo y Monotributo \(ver tabla AFIP\)](#), [Aduanera \(ver tabla AFIP\)](#) o [bajo fiscalización \(ver tablas AFIP\)](#).

Plan de facilidades de pago extraordinario. Deudas al 30/04/2023

Con condiciones más ventajosas que el plan «permanente» y únicamente por **deudas fiscales vencidas hasta el 30/04/2023, inclusive**, se dispuso un «**régimen de facilidades de pago especial**» mediante la [Res Gral 5361/2023 \(BO. 17/05/2023\)](#) con las siguientes particularidades:

Incluye planes caducos al 17/05/2023, pero no aquellos vigentes posteriores a dicha fecha y que se quisieran reformular.

Se debe poseer el certificado PyMe vigente para acceder a una **mayor cantidad de cuotas mensuales** y una **menor tasa de financiación** (no aplica a Medianas T II, pues las asimila al «Resto de contribuyentes»)

Sin pago a cuenta para todos los contribuyentes.

Sin distinción de categoría SIPER (perfil de cumplimiento fiscal) para todos los contribuyentes.

Causal de caducidad por compra de moneda extranjera vía Contado con Liquidación (CCL) durante toda la vigencia del plan.

Plazo de adhesión **hasta el 30/09/2023**.

Plan de pagos Especial. Obligaciones vto al 30/04/2023 [Res Gral 5361/2023 \(BO. 17/05/2023\)](#)



CONTRIBUYENTE	CONDICIONES	DEUDA GENERAL	APORTES SEG. SOCIAL	RETENCIONES Y PERCEP (IMP)	ADUANERA
Pequeños y Micro y Pequeñas Empresas	Cuotas (hasta)	84	36	12	84
	Tasa	4,137 % ⁽¹⁾			
Mediana Empresas Tramo I	Cuotas (hasta)	48	24	6	48
	Tasa	5,319 % ⁽²⁾			
Mediana Empresas Tramo II y Demás contribuyentes	Cuotas (hasta)	36	18	3	36
	Tasa	5,91 % ⁽³⁾			

Tasa int. resarcitorio vigente: 5,91%. (1) 70%, (2) 90% y (3) Igual.

Plan de facilidades de pago Agropecuarios por emergencia o sequía

Hay dos **planes de facilidades de pago para los contribuyentes con actividad agrícola ganadera** -en un caso comprende también las relacionadas-, **ya sin diferencias en las condiciones** si posee o no el certificado PyME o la categoría del SIPER de su perfil de cumplimiento de obligaciones fiscales formales (presentación) y materiales (pago), excepto en la tasa de interés que varía desde un 90% al 100% de aquel resarcitorio vigente.

1. **«Planes especial» incluidos en aquel «Permanente»** ([Res Gral 5321/2023](#), Art 5to, inc. f.): obligaciones de DDJJ anuales y mensuales vencidas hasta el cese de la emergencia, desastre o situación que motive el beneficio ([ver tabla AFIP](#))
2. **Plan especial de emergencia y/o desastre por sequía** ([Res Gral 5350/2023](#)): obligaciones de DDJJ anuales y mensuales **vencidas hasta el 31/03/2023** y con **plazo de adhesión hasta el 31/03/2024** ([ver tabla AFIP](#))

Categorización Pequeño Contribuyente y Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MiPyME)

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

La categorización como «Pequeño Contribuyente» fue definida en la ([Res Gral 5321/2023, Art 4.](#)); a diferencia de aquella como PyMe, la presente es de **manera automática por parte del fisco nacional** sin intervención del contribuyente con la previsibilidad de ante su no caracterización, poder solicitarla via "Presentaciones Digitales".

Caracterización: Pequeños Contribuyentes (Código sistema registral 547)

Proceso sistémico AFIP: anteúltimo día hábil de septiembre de cada año.

Condiciones

1. Ingresos anuales hasta \$ 11.379.612,01 ([Categoría «K» Monotributo, valor vigente desde 01/07/2023](#))

Comprende ingresos gravados y exentos DDJJ Ganancias (si fuera inscrito en Ganancias) o la suma de categoría Monotributo más remuneración total en relación de dependencia y jubilación y pensión percibida, en su caso (a diciembre año anterior)

2. Si presenta DDJJ Bienes Personales (año fiscal anterior) **el monto total de los bienes no supere \$ 67.692.846,49** (Mínimo No alcanzado más Casa habitación)

3. Haber presentado DDJJ en Ganancias y/o sobre los Bienes Personales, de corresponder, del último periodo fiscal y a la fecha del proceso sistémico o solicitud poseer la CUIT activa sin limitaciones

MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Por su parte, la categorización como **Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MiPyME)** y la consecuente obtención del «Certificado» vigente a los fines de poder usufructuar las mejor condiciones de los diversos planes de facilidades fueron analizadas desde una serie de preguntas y respuestas que publicaremos desde: [«Certificado MiPyME: claves para su obtención y detalle de Beneficios fiscales. Análisis multimedia»](#), [Tributum.news, 26/07/2023](#); recordamos que en términos generales se deben cumplir las siguientes condiciones (*preguntas 6,7 y 9 del referido análisis*).

Normativa

Ley 24.467; Ley 25.300; Resolución (SEyPyME) 220/2019; Resolución (SIyDP) 121/2023; Disposición (Sub. PyME) 88/2023.

- Desarrollar las actividades establecidas en el [Apéndice III](#) del Anexo I de la Res. 220/2019.

ACTIVIDADES INCLUIDAS (APÉNDICE III)

SECTOR	SECCIÓN / ACTIVIDADES INCLUIDAS	
Agropecuario	A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
Industria y Minería	B	Explotación de minas y canteras
	C	Industria manufacturera
	H	Servicio de transporte y almacenamiento, solo las actividades 492110, 492120, 492130, 492140, 492150, 492160, 492170, 492180, 492190, 492210, 492221, 492229, 492230, 492240, 492250, 482280, 492290.
	J	Información y comunicaciones, solo las actividades 591110, 591120, 602320, 631200, 620100, 620200, 620300, 620900
Servicios	D	Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
	E	Suministro de agua, cloacas, gestión de residuos y recuperación de materiales
	H	Servicio de transporte y almacenamiento (*)
	I	Servicio de alojamiento y servicios de comida
	J	Información y comunicaciones (*)
	K	Intermediación Financiera y Servicios de seguro
	L	Servicios inmobiliarios
	M	Servicios profesionales, científicos y técnicos
	N	Actividades administrativas y servicios de apoyo (incluye alquiler de vehículos y maquinaria sin personal)
	P	Enseñanza
	Q	Salud humana y servicios sociales
	R	Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento (excluyendo la actividad 920 "Servicios Relacionados con el Juego de Azar y Apuestas")
	S	Servicios de Asociaciones y Servicios Personales
Construcción	F	Construcción
Comercio	G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas

(*) excluyendo las actividades detalladas en el sector "Industria y Minería"

- No superar los topes de ventas totales anuales fijadas para el sector al que corresponde la actividad desarrollada del [Apéndice IV](#), salvo la excepción prevista para las actividades definidas en el [Apéndice I](#) (generalmente comisionistas por ventas al por mayor y Agencias de viaje) que además se rigen por otro parametro (cantidad máxima de personal ocupado)

LIMITE VENTAS ANUALES (\$) (APÉNDICE IV)

CATEGORÍA	ACTIVIDAD				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y Minería	Agropecuario
Micro	78.690.000	36.850.000	213.150.000	150.620.000	90.930.000
Pequeña	466.910.000	222.160.000	1.518.340.000	1.125.450.000	334.950.000
Mediana Tramo 1	2.605.040.000	1.838.740.000	7.217.020.000	8.010.250.000	1.971.190.000
Mediana Tramo 2	3.907.130.000	2.625.990.000	10.310.100.000	16.184.690.000	3.126.440.000

LIMITE PERSONAL OCUPADO (APÉNDICE I)

CATEGORÍA	ACTIVIDAD PRINCIPAL 461011, 461012, 461013, 461014, 461019, 461021, 461022, 461029, 461039, 461040, 461091, 461092, 461093, 461094, 461095, 461099, 791100 y 791200 (venta al por mayor en comisión diversos rubros y Agencias de viaje)	
	Servicio	Comercio
Micro	7	7
Pequeña	30	35
Mediana Tramo 1	165	125
Mediana Tramo 2	535	345

- Adicionalmente, aquellos sujetos que desarrollen las actividades prevista en el [Apéndice II](#), deberán cumplir con el límite de activos definido por la norma de aplicación (\$193.000.000).

LIMITE DE ACTIVOS (\$) (APÉNDICE II)

Monto	SECCIÓN / ACTIVIDAD
\$ 193.000.000	K Intermediación Financiera y Servicios de seguro: 641,643,649,651,652,653,661,662,663
	L Servicios inmobiliarios: 681, 682

- En el caso de las actividades del [Apéndice I](#) (generalmente comisionistas por ventas al por mayor y Agencias de viaje), deberán cumplir con el tope de personal ocupado en reemplazo del tope de ventas anuales ([Apéndice IV](#)).

LIMITE PERSONAL OCUPADO (APÉNDICE I)

CATEGORÍA	ACTIVIDAD PRINCIPAL 461011, 461012, 461013, 461014, 461019, 461021, 461022, 461029, 461039, 461040, 461091, 461092, 461093, 461094, 461095, 461099, 791100 y 791200 (venta al por mayor en comisión diversos rubros y Agencias de viaje)	
	Servicio	Comercio
Micro	7	7
Pequeña	30	35
Mediana Tramo 1	165	125
Mediana Tramo 2	535	345

- Cumplir con las pautas fijadas en el caso de que exista control y/o vinculación (Art 2. y 8., Anexo I, Res 220/2019 y modif)

Fuente: «Tablas Tributum: Impositivas, Laborales y Auditoria (actualizada 24/07/2023)», Tributum.news

Solicitud la categorización como MiPyME

La categorización como MiPyME se realizará mediante la presentación de una Declaración Jurada conforme los datos solicitados por el Formulario N° 1.272 denominado **"PYMES Solicitud de categorización y/o beneficios"** de la AFIP.

PYMES SOLICITUD DE CATEGORIZACIÓN Y/O BENEFICIOS

Solicitud de Categorización MIPyME ante Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y beneficios fiscales ante AFIP

Sin perjuicio de lo indicado, **determinados sujetos deberán complementar la mencionada declaración jurada a través del Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)**. Por ejemplo, sujetos con IVA exento, grupos económicos, entre otros (ver más desde <https://www.argentina.gob.ar/servicio/registrarse-una-pyme> y «Categorización PyME de los sujetos IVA exento. Pasos a seguir para obtener el certificado MiPyME», Tributum.news, 21/01/2020)

Descarga “Certificado MiPyME”

Nos encontramos con tres formas de descargar u obtener el “Certificado MiPyME”:

1. A través de la web <https://pyme.produccion.gob.ar/certificado/>

Conocer el estado de mi solicitud

Ingresá tus datos y conocé tu situación de acuerdo a la **categorización PyME**

CUIT sin guiones

Nro. de Transacción

No soy un robot

reCAPTCHA

Privacidad - Términos

CONSULTAR

Si te categorizaste como PyME durante el día, tu certificado PyME estará disponible en las próximas 24 horas.

2. Consultando los documentos disponibles en el LUFÉ (servicio a que se accede desde la web de AFIP con clave fiscal). Ver paso a paso desde: «*Certificado MIPYME 2023 cambios en la forma de obtenerlo ¿Cómo descargarlo a través del LUFÉ?*», Tributum.news, 24/04/2023

LUFÉ
Legajo Único Financiero y Económico

3. Mediante la consulta pública en <https://pyme.produccion.gob.ar/condicionpyme/>